



RESOLUCION CSJATR21-2389
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES contra la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, identificado con la C.C. 1.040.503.364 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 03 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación, Experiencia y Prueba de Conocimiento:



PRIMERO: Entre el 09 y 23 de octubre del año 2017 me inscribí vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link concursos, en dicho sitio virtual diligencie la información solicitada y anexe certificados de formación académica formal e informal y experiencia.

SEGUNDO: Mediante RESOLUCION No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, en dicha resolución se me otorga una calificación para la prueba de conocimiento de 303,77.

Esta calificación nos fue otorgada en total a trece participantes, es decir; al puesto 69, 73, 77, 85, 89, 90, 96, 99, 102, 104, 107, 108 y mi persona que ocupa la última posición puesto 110, sin embargo, no se tiene en cuenta que soy víctima del conflicto armado y la Ley 1448 de 2011 en su artículo 131 impone que mi calidad de víctima será criterio de desempate, es decir, mi puntaje debió ser superior a 303.77, sin embargo lo anterior se omitió y se mantuvo un puntaje igual a los participantes antes enunciados lo cual desconoce dicho mandamiento legal en que pretende favorecer a la población víctima del conflicto armado en Colombia.

“LEY 1448 DE 2011. ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.

PARÁGRAFO. El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997.”

Me permito anexar Resolución en donde se reconoce mi condición de víctimas y se inicia el proceso de indemnización administrativa, su despacho puede oficiar a la unidad de víctimas para corroborar esta información.

TERCERO: En el criterio de experiencia y docencia la calificación fue de cero (0), apreciación con la cual estoy en desacuerdo por lo siguiente;

- No se tiene en cuenta mi experiencia relacionada obtenida en la FUNDACION SOCIAL UNETE con NIT 900190636, en donde cumplo funciones jurídicas en procesos, tales como; Civiles, Demandas Laborales, Demandas de Responsabilidad Medica, Sustanciar y Presentar Tutelas, Sustanciar y Presentación de Derechos de Petición, Asesorías Sobre Servicios Públicos y la Superintendencia de Servicios Públicos, esta experiencia debe contarse desde el 02 de Enero de 2012 hasta la fecha de inscripción la cual se realizó en el mes de Octubre de 2017, es decir; que en total son cinco (5) años y diez (10) meses de experiencia relacionada que no se tuvo en cuenta.*
- No se tiene en cuenta mi experiencia en la Alcaldía de Barranquilla la cual debe contarse desde el 22 de agosto de 2017 y la inscripción al concurso se realizó el mes de Octubre de 2017, es decir; un total de dos (2) meses.*



- *No se tiene en cuenta mi experiencia en la empresa ASET en donde cumplía funciones de Auxiliar de cartera, en total seis (6) meses.*
- *No se tiene en cuenta mi experiencia en la Distribuidora Cornaliza S.A.S en donde cumplía funciones jurídicas, en total quince (15) meses.*

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de treinta y dos (32) folios, discriminados así:

- Acta De Grado De Abogado (2 veces).
- Certificado Diplomado En Derecho Laboral Y Seguridad Social (2 veces).
- Certificación Diplomado De Formación En Conciliación (2 veces).
- Constancia Curso Básico En Derecho Internacional Humanitario DIH (2 veces).
- Diploma Curso Administración De Recursos Humanos (3 veces).
- Diploma Curso Análisis Financiero (3 veces).
- Constancia Diplomado Docencia Universitaria Con Énfasis En Metodología Pedagógicas Y Motivacionales. (3 veces).
- Certificado Curso En Informática Básica (2 veces).
- Certificado Formación En Habilidades Blandas (2 veces).
- Cedula De Ciudadanía
- Certificado Diplomado Docencia Universitaria Con Énfasis En Habilidades Pedagógicas Didácticas Motivacionales
- Certificado Laboral ASET S.A.S (2 veces).
- Certificado Laboral Distribuidora CORNALIZA S.A.S (2 veces).
- Certificado Laboral Fundación Social Unete (2 veces).
- Contrato Prestación De Servicio Alcaldía De Barranquilla (2 veces).
- Libreta Militar

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.



4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	0	25	478,27

Con relación al Oficio en donde se reconoce condición de víctimas y se inicia el proceso de indemnización administrativa, que el recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------	------------------------------------	----------	---

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Factor Experiencia y docencia:



Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
1040503364_KRLEMPDO_15_cdo_lab oral_distribuidora.pdf	Certificación laboral 14 meses. Antes de fecha de grado 2016-09-30.	2012-01-01	2013-03-31	0
1040503364_KRLEMPDO_14_certificado_laboral_aset.pdf	Experiencia relacionada como documentación para méritos. Antes de fecha de grado 2016-09-30.	2012-12-10	2013-06-30	0
1040503364_KRLHVEXT_1_certificado_laboral - unete	Certificado no tiene fecha final o fecha de constancia.	2012-02-02	-	0
1040503364_KRLEMPDO_17_contrato_abogado_alcaldia_de_barranquilla_2017_-_adiel	No relacionado al cargo			
TOTAL				0

Factor Capacitación:

Archivo cargado	Comentario del analista	Nombre del estudio	Puntos asignados	Nivel del estudio
1040503364_KRIEdfor_6_anis_financiero_sena_adiel.pdf	Curso de más de 40 horas no relacionado	ANALISIS FINANCIERO	0	Curso relacionado (40 horas o más)
1040503364_KRIEdfor_5_aduros_humanos_sena_adiel.pdf	Curso de más de 40 horas no relacionado	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	0	Curso relacionado (40 horas o más)
1040503364_KRLEDNFO_8_informatica_basica_adiel.pdf	curso de más de 40 horas relacionado	INFORMATICA BASICA	5	Curso relacionado (40 horas o más)
1040503364_KRIEdfor_2_dien_derecho_laboral_adiel.pdf	se acepta estudio adicional - Diplomado	DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	10	Diplomado
1040503364_KRIEdfor_3_dido_en_conciliacion_adiel.pdf	se acepta estudio adicional - Diplomado	DIPLOMADO DE FORMACION EN CONCILIACION	10	Diplomado

En el artículo 2o, numeral 3.4 del referido Acuerdo, se establecen las causales:

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.



3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Y

5.2.1 Factores

IV) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					



Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

En el caso de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, mediante la Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre del 2017.

La Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

El puntaje de la prueba de conocimiento no constituía el resultado definitivo sino un ítem integrante de los distintos factores, por ello no puede considerarse que exista un empate en los puntajes a los que se refiere el aspirante.



Así las cosas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 permitió relacionar la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos y se pudieran continuar con las demás actividades requeridas para la expedición y publicación de los Registros Seccionales de Elegibles:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$$
$$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$$
$$Y = 1,5X - 900$$

Ejemplo:

$$X = 800$$
$$Y = 1,5 \times 800 - 900$$
$$Y = 1200 - 900$$
$$Y = 300$$

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, del aspirante ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES, identificado con la C.C. 1.040.503.364, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

aaps